

Franqueo
concentrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Esigo que los Sras. Alcaides y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, acompañados de una copia en el sitio de su domicilio, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenados, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Libranza del Oiro mutuo, admitiéndose solo sellos en inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran en el cuotro proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se inserta en el número de la Gaceta provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, diez céntimos, diez pesetas al año. Remite en sellos, variándose según el caso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional que diste de las materias de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SS. AA. RR. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS é INFANTES, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 14 de Mayo de 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON MELQUIADES F. CARRILES,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, en nombre del mismo Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo en el Puente de Barrio, vaya por la Ribera del Curueño, á terminar en el límite del término del pueblo de Pardesivil, he dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él, puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

León 14 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles

Hago saber: Que solicitada por la Junta administrativa y primeros contribuyentes del pueblo de Barniedo, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del cabeceo izquierdo del puente de Boca de Huérgano, pase por Vilairea y ter-

mine en la carretera de Ojedo á Riado, en Barniedo, con un puente económico en las inmediaciones de este pueblo para el paso del río Esla, he dispuesto con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

León 14 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles

Hago saber: Que solicitada por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Valdoré y La Vellilla, Ayuntamiento de Crémenes, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 66 de la carretera de Sahagún á las Arriendas, con un puente económico sobre el río Esla, ponga en comunicación á los citados Valdoré y La Vellilla con dicha carretera, he dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él, puedan formularse reclamaciones ante el citado Ayuntamiento de Crémenes.

León 14 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Rodiezmo, en nombre del mismo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Rodiezmo y pasando por Villanueva, termine en el pueblo de Millaró, ha dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Rodiezmo.

León 14 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles.

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado.

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Antonio Bao Fuentes	Oencia
Rafael García Bao	Idem
Juan Antonio Aira	Idem
Antonio Campo Bao	Idem
Lorenzo Moral Fernández	Idem
Tomás Bao García	Idem
David Rubio Rodríguez	Idem
Domingo Luis Ovide	Idem
Juan Manuel Rodríguez Fernández	Idem
Manuel Juanes San Miguel	Idem
Domingo Prieto Requeiro	Idem
Pedro Lolo García	Idem
Ramón Corcoba Fernández	Idem
Antonio González López	Idem
Aurelio Rebollal Reguero	Idem
José Seoane Rebollal	Idem
Alfredo Salgado Salgado	Candín
Antonio Fuente	Cacabelos
José Antonio Calvo Arias	Idem
Valentin Blanco Arroyo	Idem
Isidoro Lobato Lago	Idem
Pedro Martínez Carballo	Idem
Pedro Amigo Valle	Idem
Dámaso Morete González	Idem
Luis Díaz Fernández	Idem
Felipe Fernández Alvarez	Idem
Andrés Aira Voces	Idem
Maitas Canóniga Canedo	Idem
José Granja Canóniga	Idem
Manuel Morete González	Idem
José Pascual Méndez	Idem
Sebastián Guerrero Pérez	Sancedo
Mariano González Librán	Idem
Pedro González Juan	Idem
Patrocino Guerrero Garnelo	Idem
José Librán Carro	Idem
Marcelino Santalla Carballo	Idem
Gregorio Gutiérrez Carro	Idem
Gerardo Rodríguez González	Idem
Jovino Rodríguez San Miguel	Idem
Domingo Terrón Guerra	Fabero
Florentino Rodríguez Abella	Idem
Domingo Terrón Terrón	Idem
Sebastián Abella Martínez	Idem
Magín Rodríguez Abad	Idem
Ceferino Rodríguez Rodríguez	Idem
Baldomero Abad Pérez	Idem
Francisco Martínez Abad	Idem
Santigo Rodríguez Valcarce	Idem
Juan Rico Rodríguez	Camponoraya
Emilio López Sierra	Idem
José Martínez Fernández	Idem

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen	NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Manuel Peña Ovalle	Campanaraya	Anastasio Martínez Fernández	Ponferrada
Pedro Salvadores Arias	Idem	Maximino Rodríguez Blanco	Idem
Isidro Blanco Rodríguez	Idem	Luctano Lordén Rodríguez	Idem
Ramón Bodelón Carballo	Idem	Fernando Méndez González	Idem
Pedro López Méndez	Idem	Joaquín Blanco	Idem
Valeriano Merán Carballo	Idem	Adelino Blanco	Idem
Nicolas Carballo Ovalle	Idem	Belisario Parra Corral	Idem
José Enriquez Morán	Idem	Felipe López Arias	Idem
José Bernardo Fernández	Idem	Marcelino Blanco	Idem
Gumersindo González	Balboa	José Núñez Martínez	Idem
Manuel Alonso	Idem	Ramro Blanco Gayoso	Idem
José María Braña Santín	Idem	Segundo Bello Prada	Idem
José Gómez González	Idem	Daniel Reguera Méndez	Idem
Jesús García González	Idem	Venancio Martínez Alvarez	Idem
Bernabé Santín Díaz	Sebrado	Luis Grandoso López	Idem
José Valle Bello	Idem	Anselmo Magadán Prieto	Idem
José Puente Cuadrado	Idem	José María Blanco	Idem
Domínguez Diñeiro Corredera	Idem	Teodoro Giménez Guerra	Idem
Juan Rodríguez	Idem	José Durán Folgueral	Idem
Manuel Conde Díaz	Idem	Juan Vega Prada	Idem
Argel Folgueral	Idem	Agatangelo Alvarez Alvarez	Idem
Gervasio Arias Vizcaino	Idem		
Dionisio García Marbán	Berlanga		
Beremundo García García	Idem		
Nicanor García Sutilalla	Idem		
José Berlanga Guerra	Idem		
Francisco Guerra Pérez	Idem		
Antonio Pérez Guerra	Idem		
Dario García Martínez	Idem		
Marcellino Díez Gundín	Idem		
Toribio García Alvarez	Idem		
Victorino Alonso Campillo	Idem		
Bernardino Rodríguez Marbán	Idem		
Laureano Alvarez Alvarez	Idem		
Angel Alba Abella	Paradaseca		
Valentin Alvarez Abella	Idem		
Venancio Fernández Fernández	Idem		
Antonio Fernández Tuñón	Idem		
Lernardo Alfonso Gabela	Idem		
Francisco Alvarez Moya	Idem		
Eusebio Merodo Alba	Idem		
Angel López	Idem		
Pedro Gutiérrez López	Idem		
Manuel Cota Fernández	Idem		
Telesforo González	Idem		
Romualdo Alba Baruelo	Idem		
Abelardo Ramón Gabela	Peranzanes		
Valentín de Llanos Gabela	Idem		
Manuel López de Llanos	Idem		
Domínguez Morán Fernández	Idem		
José Fernández Ramón	Idem		
Dionisio Gómez de Llanos	Idem		
José M. Blanco	Trabadelo		
Emilio Silva Paba	Idem		
David Gómez Lama	Idem		
Manuel Santín Iglesias	Idem		
Manuel N. Iglesias	Idem		
Manuel N. Silva	Idem		
José Revilla García Lama	Idem		
José Antonio Delgado Cerezales	Idem		
Celso B. B. B. B.	Idem		
Manuel Bello García	Idem		
Fernando Fernández Morales	Idem		
José Lama García	Idem		
Vicente Cerezales González	Idem		
Saturio López y López	Idem		
Enrique Fernández Motel	Idem		
Fernán Barco	Idem		
Grazer López Mallo	Idem		
Angel Segundo Blanco	Idem		
Valentin Martínez González	Ponferrada		
Ramón Martínez Rodríguez	Idem		
Salvador G.	Idem		
José Marayo García	Idem		
Andrés Cortes González	Idem		
Argel Calvo Fernández	Idem		
Eduardo Carballo Alvarez	Idem		
Mercedino Blanco	Idem		
José López Fernández	Idem		
Francisco Corral Alvarez	Idem		
Loriano Corral Carballo	Idem		
Juan Rodríguez de las Casas	Idem		
Julián Fernández Martínez	Idem		
Manuel Fernández Morada	Idem		
Anselmo Corujo Arenillas	Idem		

(Se continuará)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior

Circular

A fin de conciliar en lo posible los intereses del comercio con las exigencias de defensa de la salud pública, y teniendo en cuenta los perjuicios que puedan originarse á los barcos que lleguen á puertos desprovistos de aparato Clayton ó Marot por el exacto cumplimiento de la disposición 1.^a de la orden-circular de este Centro de 22 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* del 25, dicha disposición 1.^a quedará modificada del modo siguiente:

Todo barco que haya tocado en puerto marroquí infecto de peste ó en otro con igual pestilencia, en el tiempo de estancia en ellos del barco de que se trate y llegue á nuestros puertos sin que dentro del período de los seis meses posteriores al de dicha estancia haya sido desratizado con aparato Clayton, Marot ó otro de iguales efectos, comprobándolo con la correspondiente certificación lo será inefectivamente en las estaciones sanitarias de nuestros puertos dotadas de los mencionados aparatos, si el caso se haya comprendido dentro del período señalado, y no si lo estuviera por fuera de él, y cuando en el puerto de llegada se carezca de aquellos aparatos y se preciera por el Capitán del barco, en vez de ir á efectuar la operación á puerto que los posea, someterse en el de llegada á las medidas necesarias en sustitución de aquéllas: las operaciones de tráfico comercial se efectuarán bajo la más detallada y directa vigilancia de la estación sanitaria, que no permitirá en modo alguno el atraque á muelles; que hará mantener constantemente las cadenas ó cables de anclaje ó amarre á las boyas provistos de mecanismo eficaces que impidan el paso de ratas; sujetará á vigilancia, según lo dispuesto en el párrafo 13, artículo 2.^o del vigente Reglamento de Sanidad exterior, el personal de bote-

ros y trabajadores que comuniquen con el barco para transporte de pasajeros ó de la carga; someterá la parte de ésta que por su condición ó la de sus envases lo requiera, así como las embarcaciones del puerto empleadas en la conducción y en la de los equipajes de los pasajeros á la acción desratizadora de vapores sulfurosos por la apropiada quema de azufre; desinfectará, si se estima justificadamente necesario por el Director de la dependencia, dichos equipajes en el todo ó en la parte que, según aquel juicio, se crea preciso; y autorizará, solo en lo imprudiblemente necesario para las operaciones comerciales, la comunicación de las personas del baque con tierra y las de ésta con el barco, que habrá de permanecer, durante todo el tiempo de su estancia en el puerto, en el mayor grado de incomunicación compatible con aquellas operaciones; no pudiéndose entender, por esto, haya sido aquel admitido á libre plática, sino que ha estado y sale, cuando la efectúa, en incomunicación; circunstancias que se harán constar en la patente de sanidad del despacho de salida al efecto de que á su llegada á otro puerto donde tampoco haya los aparatos señalados y si el Capitán persiste en la misma preferencia sea sometido el barco á igual tratamiento en tanto no se desratice por medio de aquellos, procediéndose al Capitán el deber en que se encuentra de entrar en ese otro puerto con bandera de incomunicación y gallardete de demanda de visita á bordo, así como de presentar á las Autoridades sanitarias la indicada patente.

La aplicación de estas medidas será sólo en los casos en que el estado sanitario del barco, en lo que pueda afectar á la salud pública, sea completamente satisfactorio y no ofrezca ningún fundado motivo de sospecha; entendiéndose que los gastos que se ocasionen en caso de serán todos de cuenta del Capitán.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid, 30 de Abril de 1914.—E.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deba formar la Junta de este distrito, conforme al art. 51 de la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 del presente mes, a las doce.

Dado en Ponferrada a 12 de Mayo de 1914.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del robo verificado en la casa de D. Camilo Porras Peña, en el pueblo de Páramo del Sili, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido a disposición de este Juzgado y ocupa-

ción de un reloj de oro, de señora remontan de dos tapas, teniendo gravado un angel en la tapa anterior, 7 copas grandes de cristal para vino, 12 platos de toza con filete encarnado, 5 pocillos, 4 sábanas de hilo casero de 3 paños sin marcar, unas tijeras de esquilador, 30 ó 40 cartuchos de fuego central de calibre, 16 cargados con polvora blanca y perdigon 6 cuchillos de mesa, de acero, de la Fábrica de Toledo, y 2 fanegas de centeno.

Dado en Ponferrada a 12 de Mayo de 1914.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Segundo Alvarez Sabugo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme a lo prevenido en la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24

del corriente, a las diez de la mañana.

Dado en Murlas de Paredes a 12 de Mayo de 1914.—Segundo Alvarez.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Requisitoria

Bayón Santos (Miguel), de 19 años, hijo de Saturnino y Angela, soltero, zapatero, natural de Trabajo del Camino, y Lago García (Benigno), de 18 años, hijo de Enrique y Josefa, soltero, zapatero, natural de Zaragoza, ambos sin domicilio fijo y procesados por estafa, se presentarán dentro del término de diez días, en la cárcel de este partido, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Y se ruego a todas las autoridades, encargando a los demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a dispo-

sición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Sahagún a 11 de Mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Adolfo G. González.

ANUNCIO OFICIAL

García Prieto (Alfonso), hijo de Domingo y de Nemesia, natural de Corrales, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad; y de 1.58 metros de estatura, cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 11 de Mayo de 1914.—Aquilino Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	>
4 Viruela (5).....	>
5 Sarampión (6).....	>
6 Escarlatina (7).....	>
7 Coqueluche (8).....	9
8 Difteria y crup (9).....	11
9 Grippe (10).....	14
10 Cólera asiático (12).....	>
11 Cólera nostras (13).....	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	30
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	12
17 Meningitis simple (61).....	23
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	57
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	65
20 Bronquitis aguda (89).....	58
21 Bronquitis crónica (90).....	22
22 Neumonía (92).....	38
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 93).....	40
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	7
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	18
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	9
28 Cirrosis del hígado (113).....	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	13
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 a 152).....	>
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	21
34 Senilidad (154).....	47
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	15
36 Suicidios (185 a 185).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 65, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 155).....	102
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	25
TOTAL.....	657

León 30 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Casarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	595.951	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluta.....	Nacimientos (1)..... 999 Defunciones (2)..... 657 Matrimonios..... 501
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,52 Mortalidad (4)..... 1,66 Nupcialidad..... 0,76
	Vivos.....	Varones..... 515 Hembras..... 484
NÚMERO DE NACIDOS.		Vivos.....
		Legítimos..... 56 Ilegítimos..... 922 Expósitos..... 21 TOTAL..... 999
Muerdos.....	Legítimos..... 19 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 21	
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 502 Hembras..... 555 Menores de 5 años..... 182 De 5 y más años..... 475 En hospitales y casas de salud..... 10 En otros establecimientos benéficos..... 8

León 30 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Casarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.